

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014

México, D. F. a, 31 de octubre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de mayo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 05 de mayo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 2 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 del mismo mes y año, el C. JUAN MANUEL COBIÁN LÓPEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T17-2014 electrónica, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, instrumental y accesorios médicos 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/0201/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, recibido mediante correo electrónico por personal de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la



- 2 -

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2637/2014 del 07 de mayo de 2014, informó que el encargado de la Jefatura de Prestaciones Médicas solicitó la NO suspensión de la Licitación LA-019GYR027-T17-2014, pues el suspender el suministro de los insumos objeto de la licitación demerita el funcionamiento del equipo médico en las diferentes unidades médicas, afectando la imagen del Instituto y principalmente la atención a los pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2959/2014 del 21 de mayo de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación de mérito y de los actos que de ella deriven; sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/0201/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, recibido mediante correo electrónico por personal de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2637/2014 del 07 de mayo de 2014, informó que el fallo se emitió el día 16 de abril de 2014; asimismo informó los datos de las personas que considera terceros interesadas en el procedimiento que nos ocupa; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/2960/2014 de fecha 23 de mayo del 2014, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestarán por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 118001150900/DABCS/0146/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2637/2014 del 07 de mayo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (Transcrito líneas anteriores).--
- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 de junio de 2014, el C. OSCAR PONCIANO AGUILAR CASTAÑEDA, apoderado legal de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/2960/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 3 -

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., PRODUCTOS MÉDICOS REGIOMONTANOS, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., y SOLUCIONES INNOVADORAS PARA SALUD, S.C., así como a los CC. COVARRUBIAS MONTEMAYOR EDGAR ALAN, DOMÍNGUEZ LÓPEZ MARTIN, y MELO SERRANO VÍCTOR MANUEL, personas físicas, quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 02 de octubre del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el C. JUAN MANUEL COBIÁN LÓPEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de mayo de 2014, las del área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de mayo de 2014 y las presentadas por el C. OSCAR PONCIANO AGUILAR CASTAÑEDA, apoderado legal de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito sin fecha. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5102/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, esta Autoridad puso a la vista de las empresas SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, AB ASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., PRODUCTOS MÉDICOS REGIOMONTANOS, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., y SOLUCIONES INNOVADORAS PARA SALUD, S.C., así como de las personas físicas COVARRUBIAS MONTEMAYOR EDGAR ALAN, DOMÍNGUEZ LÓPEZ MARTIN y MELO SERRANO VÍCTOR MANUEL, en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO,



S.A. DE C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A DE C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., PRODUCTOS MÉDICOS REGIONMONTANOS, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., y SOLUCIONES INNOVADORAS PARA SALUD, S.C., así como de las personas físicas COVARRUBIAS MONTEMAYOR EDGAR ALAN, DOMÍNGUEZ LÓPEZ MARTIN y MELO SERRANO VÍCTOR MANUEL, en su carácter de terceros interesados, en el expediente en que se actúa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

- 11.- Por acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T17-2014 de fecha 21 de abril de 2014.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se inconforma contra el fallo definitivo, ya que el mismo contiene inconsistencias que afectan a su representada, pues establece de manera somera las razones de desechamiento de propuestas, siendo en el caso concreto las siguientes: *"Motivo 1.- Se desecha su propuesta por no cumplir con algunos de los requerimientos de la presente licitación, como previene el dictamen técnico anexo a la presente de conformidad con los numerales 9, 9.1, 10 de la convocatoria y artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público", "Motivo 2. Se desecha su propuesta de conformidad con los artículo 36 y 36 bis de la Ley y el contenido en el numeral 9, 9.2 por existir*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 5 -

propuesta económica más baja en la presente licitación.” y “Motivo 3. Se desecha su propuesta por determinar precio no conveniente de conformidad con el artículo 51 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley, correlacionado con el numeral 26 del GLOSARIO DE TERMINOS de la presente convocatoria.”-----

Motivos que no quedan claros tanto para las personas morales que fueron desechadas en sus propuestas como para aquellas que fueron asignadas en cantidades menores a las propuestas o autorizadas parcialmente, situación que es una violación definitiva a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucional, estrechamente relacionados con los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de la materia.-----

Que la convocante al emitir el fallo que nos ocupa, pasó por alto el cumplimiento del principio constitucional denominado fundamentación y motivación, el cual consiste en establecer los fundamentos jurídicos existentes en un ordenamiento jurídico y sobre todo que los actos que han cometido los gobernados se encuadren en la hipótesis normativa que se establece en los artículos que considera aplicables.-----

Que el fallo que se controvierte presenta diversas irregularidades e inconsistencias en su contenido, puesto que si bien es cierto establece diversos artículos como fundamento de su actuar, también lo es que no se está cumpliendo cabalmente lo que en ellos se establecen, ya que los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, presentan diversos supuestos y requisitos para que los fallos estén dotados de legalidad y así no afecten la esfera jurídica de los participantes en la licitación, situación que no se cumple cuando solamente se señala que con fundamento en dichos numerales se ha resuelto establecer una asignación en la licitación, pues precisamente es el momento material y jurídico en el cual se debería establecer con claridad cuál era la razón, el motivo, la circunstancia específica o la causa inmediata que ha llevado a tomar dicha decisión de asignación, pues de lo contrario el fallo se convierte en un acto ambiguo, oscuro e irregular que produce incertidumbre material y jurídica, desconociendo las causas de la asignación en los términos que se establece o bien de los propios desechamientos que en ella contienen, siendo esta una razón suficiente para que el mismo sea revocado y se estudie cabalmente, con responsabilidad y exhaustividad el procedimiento, el contenido y los alcances del fallo respectivo.--

Que en términos de lo anterior, queda claro que no se cumple en el fallo controvertido el principio de debida fundamentación y motivación, ni de certeza jurídica, pues se desconocen las razones de los desechamientos y de las asignaciones.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el acto de fallo fue llevado a cabo, en observancia a la normatividad y transparencia de lo ordenado por el artículo 134, Constitucional, los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 37 bis y 47 de la Ley de la materia; 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Convocatoria de mérito y demás disposiciones aplicables en la materia y en ningún momento se vulneran derechos que incluye en sus alegatos el inconforme.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 6 -

Que es de hacer notar que el inconforme juzga el fallo como un todo, sin diferenciar que en el se contiene la evaluación de su propuesta técnica y se le ubica en el cumplimiento de la revisión técnica al darse en el dictamen técnico un resultado de "APROBADO", por lo cual resulta inaceptable que su apreciación ponga en tela de juicio al fallo; ahora bien, lo contenido en el numeral 9, 9.2, para efecto de la evaluación económica, es totalmente fundado y motivado, ya que en todo momento se respaldan debidamente en el contenido de la Convocatoria y para el primer caso, también lo es en el dictamen técnico; es pues, totalmente falso, que el inconforme establezca que no existe fundamentación y motivación para su representada, dado que en el resultado de la evaluación técnica resulto APROBADA, esto es, tuvo en todo momento la información suficiente y necesaria para conocer que el dictamen le ubico en óptimas condiciones de cumplimiento, en el aspecto técnico previsto en el numeral 9, y 9.1 de la convocatoria de mérito. -----

Que aunado a ello, para el inconforme debe resultar como para cualquier participante, un fallo debidamente fundado y motivado pues el hecho de haber acreditado la primera etapa, es decir, la evaluación técnica, le ubica en participar con los precios presentados en la subsecuente evaluación económica, de la cual y para el caso que nos ocupa, deriva en que la empresa inconforme, en algunos renglones resulta asignado y en cinco no, al encontrarse otro precio más bajo que el presentado por dicha empresa, y lo define con toda precisión la convocante con el motivo de desechamiento número 2, y considerando que la convocatoria refiere esta mecánica de evaluación técnico-económica, es congruente lo manifestado por la convocante al señalar que en los renglones 18, 49, 63, 73, 74, se desechan sus propuestas por existir una más baja.-----

Que en los renglones 18, 49, 63, 73 y 74, se muestra con toda claridad, que el precio asignado a la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. de C.V., es el más bajo, por debajo del precio de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., por ende la motivación no requiere mayor detalle que el contenido en el acta de fallo, dictamen técnico y cuadro comparativo, mismo que se suscribe con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, 37 penúltimo párrafo y 47 de la Ley que nos ocupa, así como en los numerales 9, 9.1 9.2 y 10 de la convocatoria. -----

Que es totalmente falso, que el inconforme establezca que no existe fundamentación y motivación, dado que el resultado de la evaluación económica es lisa y llana, conforme al criterio de evaluación de la licitación que es BINARIO, por ende se adjudicó al precio más bajo.-----

Razonamientos expresados por la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que desde ahora se le niega la acción y derecho a la hoy inconforme para iniciar la inconformidad, en vista de que la convocante actuó apegada a derecho en cada una de las etapas del proceso licitatorio en cuestión, ya que contrario a lo que la hoy inconforme afirma, la convocante sí fundó y motivó las razones por las cuales desechó ciertas propuestas y adjudicó otras con lo cual no dejó a ninguno de los participantes en estado de indefensión y sí dio certeza jurídica a todos los que participaron en el procedimiento licitatorio.-----

Que es importante manifestar que la inconforme manifestó al inicio que la autoridad estableció "de manera somera las razones de su asignación y desechamiento de propuestas" lo cual implica una aceptación y reconocimiento por la inconforme, de que en efecto la convocante expuso y dio a conocer a todos los participantes las razones de su fallo, a pesar de que dichas razones hubieran



sido expuestas de manera somera. De esta forma, existe una aceptación tácita por la inconformidad de que la convocante dio cumplimiento a la Ley en todo momento y por lo tanto el fallo está apegado a derecho.-----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 02 de octubre de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:
- A).-** Las documentales presentadas por el C. JUAN MANUEL COBIÁN LÓPEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 02 de mayo de 2014 que obran a fojas 09 a la 079 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 18,272 de fecha 5 de septiembre de 2001, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia del Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional número LA-019GYR027-T17-2014 de fecha 14 de abril de 2014; copia del Acta de correcciones al Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 16 de abril de 2014; copia del Acta segunda de corrección de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 21 de abril de 2014; copia de la cédula de identificación fiscal con folio número [REDACTED] copia de la credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED] La Presuncional Legal y Humana y La Instrumental de Actuaciones.-----
- B)** Las documentales exhibidas por medio magnético y documentalmente que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hecho de fecha 26 de mayo de 2014, visibles a fojas 130 a la 217 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Electrónica Internacional número LA-019GYR027-T17-2014; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 5 de marzo de 2014; Acta complementaria de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 10 de marzo de 2014; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 28 de febrero de 2014; Acta segunda de corrección de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 21 de abril de 2014; Acta de correcciones al Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 16 de abril de 2014; Acta de Notificación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de abril de 2014; Actas del Resultado de Evaluación Técnica de las Propuestas presentadas en la Licitación de referencia; Acta de corrección al Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 20 de marzo de 2014; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de referencia, de fecha 18 de marzo de 2014; Oficio número 118001150900/DABCS/0146/2014, de fecha 26 de mayo de 2014.
- C)** Las documentales presentadas por el C. OSCAR PONCIANO AGUILAR CASTAÑEDA, apoderado legal de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 243 a la 252 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 38,655 de fecha 5 de septiembre de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa.-----
- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, consistente en que: *"...el fallo definitivo de fecha 21 de abril de 2014, ya que el mismo contiene inconsistencias que afectan a su representada, pues establece de manera somera las razones de desechamiento de propuestas, siendo en el caso concreto las siguientes: "Motivo 1.- Se desecha su*

98
C



propuesta por no cumplir con algunos de los requerimientos de la presente licitación, como previene el dictamen técnico anexo a la presente de conformidad con los numerales 9, 9.1, 10 de la convocatoria y artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, “Motivo 2. Se desecha su propuesta de conformidad con los artículo 36 y 36 bis de la Ley y el contenido en el numeral 9, 9.2 por existir propuesta económica más baja en la presente licitación.” y “Motivo 3. Se desecha su propuesta por determinar precio no conveniente de conformidad con el artículo 51 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley, correlacionado con el numeral 26 del GLOSARIO DE TERMINOS de la presente convocatoria.” Motivos que no quedan claros tanto para las personas morales que fueron desechadas en sus propuestas como para aquellas que fueron asignadas en cantidades menores a las propuestas o autorizadas parcialmente, situación que es una violación definitiva a lo dispuesto por los artículo 14 y 16 Constitucional, estrechamente relacionados con los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de la materia. Que la convocante al emitir el fallo que nos ocupa, pasó por alto el cumplimiento del principio constitucional denominado fundamentación y motivación, el cual consiste en establecer los fundamentos jurídicos existentes en un ordenamiento jurídico y sobre todo que los actos que han cometido los gobernados se encuadren en la hipótesis normativa que se establece en los artículos que considera aplicables...” se estudian en el presente considerando atendiendo estrictamente a lo planteado por el accionante, toda vez que esta autoridad administrativa no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

“Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; ...”

Precisado lo anterior, los motivos de inconformidad señalados se determinan infundados, toda vez que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante al emitir el acto de fallo de fecha 21 de abril de 2014, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 9 -

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente el Acta de la Segunda corrección al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de abril de 2014, visibles a fojas 216 a la 217, que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que contrario a lo que refiere la empresa accionante en el sentido de que las razones para desechar y asignar propuestas son muy someras y que por lo tanto, las mismas carece de fundamentación y motivación, del referido acto se desprende lo siguiente: -----

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
--	--

ACTA SEGUNDA DE CORRECCION AL ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL No. LA 019GYR027 T17 2014 ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS INTERNACIONAL 2014

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 14:00 horas del 21 de Abril de 2014, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el Acta Segunda de Correcciones al Acta de Notificación de Fallo de fecha 14 de abril de 2014, de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley). El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público designado por la convocante.

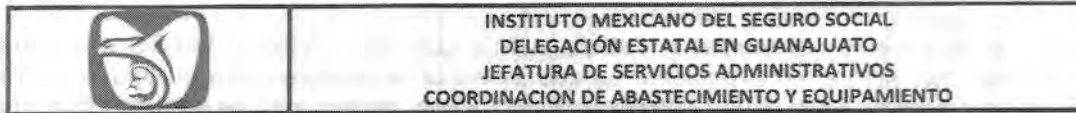
Se hace constar que después de llevar a cabo una revisión al contenido de la información consignada en el Acta de Fallo de fecha 14 de Abril de 2014, la convocante identifica algunas claves cuyas cantidades máximas plasmadas en dicha acta contienen inconsistencias, sin embargo los montos asignados son correctos ya que fueron calculados sobre las cantidades máximas procedentes, por lo que se hace constar la siguiente tabla de correcciones solo con respecto a las cantidades máximas:

CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO CORREGIDO

LICITANTE	GPO	GEN	ES	SR	LAR	DICE: CAMT MAX	DEBE DICE: CAMT MAXIMA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE TOTAL SIN IVA	DICTAMEN TECNICO	DICTAMEN ECONOMICO	MONTO MÁXIMO
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A. DE C.V.	379	808	0234	01	01	10	93	1,147.00	106,671.00	CUMPLE	ASIGNADO	106,671.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	379	808	0258	01	01	6	20	504.00	10,080.00	CUMPLE	ASIGNADO	10,080.00
SOLUCIONES INNOVADORAS PARA LA SALUD S.C	379	379	0498	00	01	404	424	16.84	7,140.16	CUMPLE	ASIGNADO	7,140.16
SOLUCIONES INNOVADORAS PARA LA SALUD S.C	379	379	0506	00	01	500	520	16.84	8,756.80	CUMPLE	ASIGNADO	8,756.80
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	379	156	2048	00	01	10	20	290.00	5,800.00	CUMPLE	ASIGNADO	5,800.00
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	379	561	0918	00	01	40	50	3,129.00	156,450.00	CUMPLE	ASIGNADO	156,450.00
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	379	561	0926	00	01	40	60	5,898.90	353,934.00	CUMPLE	ASIGNADO	353,934.00
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	379	328	0144	00	01	40	60	2,410.80	144,648.00	CUMPLE	ASIGNADO	144,648.00
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	379	375	0401	00	01	60	80	2,410.80	192,864.00	CUMPLE	ASIGNADO	192,864.00
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	379	561	0934	00	01	40	50	2,904.30	145,215.00	CUMPLE	ASIGNADO	145,215.00

De

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 47 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Compranet, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido.



ACTA SEGUNDA DE CORRECCION AL ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

<p>LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL No. LA 019GYR027 T17 2014</p>
<p>ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS INTERNACIONAL 2014</p>

Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones electrónicas: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y www.imss.gob.mx

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 14:30 horas, del día 21 de Abril de 2014.

Esta Acta consta de 1 hoja útil por ambos lados, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Nombre del funcionario	Área	Firma
Lic. Jose Francisco Mendoza Martínez.	Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento.	[Redacted Signature Area]
Lic. Luis Perez Garcia	Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	
C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla	Jefe de Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	
C.P. Gabriela de la Luz Hermosillo Javier	Coordinación de Soporte Médico	
Ing. Mónica Leticia Pacheco Ríos	Coordinación Biomédica	
Lic. Nohemi Patricia Rangel Diaz	Coordinación de Soporte Médico	
Lic. Luis Fernando Obregon Romero	Representante de la Jefatura Jurídica Delegacional	

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Nombre	Área	Firma
Sin asistencia.	Representante del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades	118001-1509001/ADQ/0040/14

[Handwritten signatures]



Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y a saber es que en dicho acto no se desechó propuesta de la hoy inconforme, por lo tanto no le asiste la razón y el derecho al señalar que dicho fallo tiene inconsistencias que afectan a su representada al establecer de manera somera el desechamiento de propuestas, por lo que considera que el acto de fallo no está debidamente fundado y motivado. --

Lo anterior es así, habida cuenta que en la Ley de la materia se impone la obligación a la convocante de fundar y motivar el desechamiento de una propuesta como se dispone en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- 1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

..."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla**, con lo que se cumple el principio de legalidad en materia de contrataciones públicas consistente en que los actos de autoridad deben ser fundados y motivados tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, de donde se observa que el espíritu de las reformas, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar dichos aspectos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para rencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, lo que en la especie observó la convocante, sin embargo, en el caso que nos ocupa, del acto de fallo en estudio no se desprende que se hubiese descalificado la propuesta de la ahora inconforme para que la convocante observara dicha fracción del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve, se encuentra la visible a fojas 198 a la 213, consistente en el acta de corrección al fallo de fecha 16 de abril de 2014, de la que se desprende que se establecieron los motivos de desechamiento que refiere la inconforme, estos son los siguientes: *"Motivo 1.- Se desecha su propuesta por no cumplir con algunos de los requerimientos de la presente licitación, como proviene el dictamen técnico anexo a la presente de conformidad con los numerales 9, 9.1, 10 de la convocatoria y artículo 36 y 36 bis de la Ley..."* *"Motivo 2. Se desecha su propuesta de conformidad con los artículo 36 y 36 bis de la Ley y el contenido en el numeral 9, 9.2 por existir propuesta económica más baja en la presente licitación."* *"Motivo 3. Se desecha su propuesta por determinar precio no conveniente de conformidad con el artículo 51 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley, correlacionado*



con el numeral 26 del GLOSARIO DE TERMINOS de la presente convocatoria...;" sin embargo, en el caso particular de la empresa inconforme, sus propuestas fueron desechadas por existir propuesta solvente más baja, al tenor siguiente: -----

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 14:00 horas del 16 de Abril de 2014, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Notificación del Acta de correcciones al Acta de Notificación de Fallo de fecha 14 de abril de 2014, de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley). El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público designado por la convocante.-----

Derivado de la modificación al contenido del Dictamen Técnico que el área requirente emite a efecto de precisar renglones considerados en la Segunda Junta de Aclaraciones y como base para la presente Acta de corrección al Acta de Notificación de Fallo, en base a las propuestas presentadas por los licitantes y en virtud de dicha corrección, la Convocante procede al presentar el siguiente:-----

CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO CORREGIDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, 37 penúltimo párrafo y 47 de la Ley así como en el numeral 9, 9.1 9.2 y 10 de la convocatoria de esta licitación, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la presente licitación con base en la modificación al Dictamen presentada, se determina:-----

SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	18	379	806	0127	00	01	PZA	1	PZA	2	4	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,147.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 4,588.00	\$ 2,294.00
ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	19	379	806	0234	01	01	PZA	PZA	1	4	10	GENERAL ELECTRIC	EUA	\$ 1,467.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 136,431.00	\$ 5,868.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	19	379	806	0234	01	01	PZA	PZA	1	4	10	HOSPVENT	U.S.A	\$ 504.00	CUMPLE	MOTIVO 3	\$ 46,872.00	\$ 2,016.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	19	379	806	0234	01	01	PZA	1	PZA	38	10	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,147.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 106,671.00	\$ 42,668.40
ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	20	379	806	0259	01	01	PZA	PZA	1	2	6	GENERAL ELECTRIC	EUA	\$ 1,467.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 29,340.00	\$ 2,934.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	20	379	806	0259	01	01	PZA	PZA	1	2	6	HOSPVENT	U.S.A	\$ 504.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 10,080.00	\$ 1,008.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	20	379	806	0259	01	01	PZA	1	PZA	8	6	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,147.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 22,940.00	\$ 9,176.00

[Handwritten signature]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-172/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.**

- 13 -

LICITANTE	NO. RENGLO N 2a JUNTA ACLARACIONES	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	UNI	CANT	TIPO	CANT MIN	CANT MAX	FABRICANTE MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	DICTAM EN TÉCNICO	DICTAM EN ECONOMICO	MONTO MAXIMO	MONTO MINIMO
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	40	379	156	2048	00	01	PZA	1	PZA	8	10	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,253.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 25,060.00	\$ 10,024.00
CONSORCIO HOSPITALARIO S.A. DE C.V.	41	379	017	2229	00	01	PQT	5	PZA	4	10	DRAGUER MEDICAL MEXICO DMH-040206N69 DRAGUER MEDICAL GMBH	ALEMANIA	\$ 2,712.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 27,120.00	\$ 10,848.00
INVESTIGACION Y DESARROLLO EN EQUIPO MEDICO SA DE CV.	42	379	200	1780	00	01	CIA	PZA	25	4	8	INVESTIGACION Y DESARROLLO EN EQUIPO MEDICO S.A DE C.V.	MEXICO	\$ 7,525.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 60,200.00	\$ 24,080.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	42	379	200	1780	00	01	CIA	PZA	25	4	8	HUDSON	U.S.A	\$ 5,500.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 44,000.00	\$ 22,000.00
CONSORCIO HOSPITALARIO S.A. DE C.V.	42	379	200	1780	00	01	CIA	25	PZA	4	8	DRAGUER MEDICAL MEXICO DMH-040206N69 DRAGUER MEDICAL GMBH	ALEMANIA	\$ 14,625.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 117,000.00	\$ 58,500.00
CONSORCIO HOSPITALARIO S.A. DE C.V.	43	379	200	1830	00	01	CIA	20	PZA	40	100	DRAGUER MEDICAL MEXICO DMH-040206N69 DRAGUER MEDICAL GMBH	ALEMANIA	\$ 5,070.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 507,000.00	\$ 202,800.00
CONSORCIO HOSPITALARIO S.A. DE C.V.	44	379	304	4185	00	01	BSA	100	PZA	8	20	DRAGUER MEDICAL MEXICO DMH-040206N69 DRAGUER MEDICAL GMBH	ALEMANIA	\$ 10,028.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 200,560.00	\$ 80,224.00
SIN OFERTA	45	379	156	2139	00	01	PZA	1	PZA	4	10					NO OFERTADA		\$ -
ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	48	379	806	0838	00	01	PZA	PZA	1	3	8	GENERAL ELECTRIC	EUA	\$ 3,395.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 27,160.00	\$ 10,185.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	48	379	808	0838	00	01	PZA	PZA	1	3	8	HOSPIVENT	U.S.A	\$ 500.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	48	379	808	0838	00	01	PZA	1	PZA	3	8	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 806.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 6,448.00	\$ 2,579.20
ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	49	379	808	1273	00	01	PZA	PZA	1	6	16	GENERAL ELECTRIC	EUA	\$ 4,491.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 71,856.00	\$ 28,742.40
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	49	379	808	1273	00	01	PZA	PZA	1	6	16	HOSPIVENT	U.S.A	\$ 504.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 8,064.00	\$ 3,024.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	49	379	808	1273	00	01	PZA	1	PZA	6	16	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 891.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 14,256.00	\$ 5,346.00

Handwritten initials and signature: *AB* and a signature.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	56	378	156	226 1	00	01	PZA	1	PZA	8	6	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,487.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 8,822.00	\$ 2,563.00
ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	57	378	156	151 1	00	01	PZA	PZA	1	5	12	GENERAL ELECTRIC	EUA	\$ 1,464.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 17,968.00	\$ 7,320.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	57	378	156	151 1	00	01	PZA	PZA	1	5	12	HOSPVENT	U.S.A	\$ 490.00	CUMPLI	MOTIVO 3	\$ 5,880.00	\$ 2,450.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	57	378	156	151 1	00	01	PZA	1	PZA	5	12	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,062.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 12,744.00	\$ 5,097.60
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	58	378	156	425 8	00	01	PZA	PZA	1	14	35	HOSPVENT	U.S.A	\$ 490.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 17,150.00	\$ 6,860.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	58	378	156	425 8	00	01	PZA	1	PZA	14	35	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 637.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 23,295.00	\$ 6,918.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	59	378	107	134 7	00	01	PZA	PZA	1	24	60	HOSPVENT	U.S.A	\$ 100.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 9,600.00	\$ 3,840.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	60	378	808	303 0	00	01	PZA	PZA	1	24	80	HOSPVENT	U.S.A	\$ 504.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 30,240.00	\$ 12,096.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	60	378	808	303 0	00	01	PZA	1	PZA	24	60	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,342.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 68,820.00	\$ 27,528.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	61	378	808	306 3	00	01	PZA	PZA	1	15	37	HOSPVENT	U.S.A	\$ 500.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 16,500.00	\$ 7,500.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	61	378	808	306 3	00	01	PZA	1	PZA	15	37	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 622.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 23,014.00	\$ 6,205.60
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	61	378	107	131 2	00	01	PZA	PZA	1	4	20	HOSPVENT	U.S.A	\$ 180.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 3,200.00	\$ 1,280.00
ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	63	378	808	089 5	00	01	PZA	PZA	1	20	50	GENERAL ELECTRIC	EUA	\$ 3,385.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 189,750.00	\$ 67,900.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	63	378	808	089 5	00	01	PZA	PZA	1	20	50	HOSPVENT	U.S.A	\$ 500.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	63	378	808	089 5	00	01	PZA	1	PZA	20	50	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 622.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 31,100.00	\$ 11,440.00
ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	64	378	156	153 7	01	01	PZA	PZA	1	16	40	GENERAL ELECTRIC	EUA	\$ 1,464.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 58,560.00	\$ 23,424.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	64	378	156	153 7	01	01	PZA	PZA	1	16	40	HOSPVENT	U.S.A	\$ 480.00	CUMPLI	MOTIVO 3	\$ 19,600.00	\$ 7,840.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	64	378	156	153 7	01	01	PZA	1	PZA	16	40	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,062.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 42,480.00	\$ 16,992.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	73	378	808	199 2	00	01	CIA	1	PZA	6	15	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 806.00	CUMPLI	MOTIVO 1	\$ 12,090.00	\$ 4,836.00
CONSORCIO HOSPITALARIO S.A. DE C.V.	73	378	808	199 2	00	01	CIA	1	PZA	6	15	DRAGUER MEDICAL MEXICO DMH-04020869 DRAGUER MEDICAL GMBH	ALEMANIA	\$ 3,996.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 59,940.00	\$ 23,976.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	74	378	156	222 0	00	01	PZA	PZA	1	13	32	HOSPVENT	U.S.A	\$ 504.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 16,128.00	\$ 6,552.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	74	378	156	222 0	00	01	PZA	1	PZA	13	32	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,147.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 36,704.00	\$ 14,913.00
CONSORCIO HOSPITALARIO S.A. DE C.V.	74	378	156	222 0	00	01	PZA	1	PZA	13	32	DRAGUER MEDICAL MEXICO DMH-04020869 DRAGUER MEDICAL GMBH	ALEMANIA	\$ 3,423.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 109,536.00	\$ 43,814.40
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	75	378	156	302 0	00	01	BSA	PZA	1	8	20	HOSPVENT	U.S.A	\$ 490.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 9,800.00	\$ 3,920.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	75	378	156	302 0	00	01	BSA	1	PZA	8	20	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 3,586.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 71,120.00	\$ 28,448.00
CONSORCIO HOSPITALARIO S.A. DE C.V.	75	378	156	302 0	00	01	BSA	1	PZA	8	20	DRAGUER MEDICAL MEXICO DMH-04020869 DRAGUER MEDICAL GMBH	ALEMANIA	\$ 3,705.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 74,100.00	\$ 29,640.00
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	76	378	808	292 5	00	01	PZA	PZA	1	5	12	HOSPVENT	U.S.A	\$ 504.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 6,048.00	\$ 2,520.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	76	378	808	292 5	00	01	PZA	1	PZA	5	12	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,147.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 13,764.00	\$ 5,505.60
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	77	378	156	387 1	00	01	PZA	PZA	1	9	12	HOSPVENT	U.S.A	\$ 490.00	CUMPLI	ASIGNAD O	\$ 5,880.00	\$ 2,450.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S. A DE C.V.	77	378	156	387 1	00	01	PZA	1	PZA	9	12	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,253.00	CUMPLI	MOTIVO 2	\$ 15,036.00	\$ 6,014.40

Handwritten initials and a signature.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 15 -

SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A DE C.V.	82	379	156	2469	00	01	PZA	1	PZA	1	6	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,253.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$7,513.00	\$3,007.20		
ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	83	379	156	2550	00	01	PZA	PZA	1	3	6	GENERAL ELECTRIC	USA	\$ 1,362.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$8,172.00	\$4,086.00		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	83	379	156	2550	00	01	PZA	PZA	1	2	6	HOSPVENT	U.S.A	\$ 504.00	CUMPLE	MOTIVO 3	\$ 3,024.00	\$ 1,008.00		
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A DE C.V.	83	379	156	2550	00	01	PZA	1	PZA	3	6	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 1,147.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 6,882.00	\$2,752.80		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	84	379	156	2345	00	01	PZA	PZA	1	2	6	HOSPVENT	U.S.A	\$ 500.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00		
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A DE C.V.	84	379	156	2345	00	01	PZA	1	PZA	3	6	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 806.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 4,836.00	\$ 1,934.40		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	85	379	808	1620	00	01	PZA	PZA	1	5	12	HOSPVENT	U.S.A	\$ 504.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 6,048.00	\$2,520.00		
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A DE C.V.	85	379	808	1620	00	01	PZA	1	PZA	5	12	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 636.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 7,632.00	\$3,052.80		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	86	379	107	0729	00	01	PZA	PZA	1	5	12	HOSPVENT	U.S.A	\$160.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$1,920.00	\$ 800.00		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	87	379	107	0745	00	01	PZA	PZA	1	5	12	HOSPVENT	U.S.A	\$160.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$1,920.00	\$ 800.00		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	88	379	156	2378	00	01	PZA	PZA	1	3	8	HOSPVENT	U.S.A	\$ 480.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 3,920.00	\$ 1,470.00		
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A DE C.V.	88	379	156	2378	00	01	PZA	1	PZA	4	8	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 636.00	CUMPLE	MOTIVO 2	\$ 5,088.00	\$2,035.20		
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A DE C.V.	187	526	766	0206	00	01	PZA	1	PZA	4	10	BIOGENESIS	URUGUAY	\$ 996.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 9,960.00	\$4,980.00		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	188	526	870	0019	00	01	PZA	PZA	1	5	12	EVENT	U.S.A	\$ 1,500.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$18,000.00	\$7,500.00		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	189	526	150	0028	00	01	PZA	PZA	1	12	30	EVENT	U.S.A	\$ 1,500.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 30,000.00	\$ 13,200.00		
SIN OFERTA	190	526	086	0019	00	01	PZA	1	PZA	12	30					NO OFERTA A	NO OFERTA B	NO OFERTA C	NO OFERTA D	NO OFERTA E
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	191	526	825	1575	00	01	PZA	PZA	1	2	5	OXFORD SONOGARD	U.S.A	\$ 11,000.00	NO CUMPLE	MOTIVO 1	\$ 55,000.00	\$22,000.00		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	192	526	825	1585	00	01	PZA	PZA	1	2	5	OXFORD SONOGARD	U.S.A	\$ 11,000.00	NO CUMPLE	MOTIVO 1	\$ 55,000.00	\$22,000.00		
NEW WORLD TECHNOLOGY SA DE CV	193	526	065	0123	00	01	PZA	PZA	1	8	20	HOSPVENT	U.S.A	\$ 750.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$15,000.00	\$6,000.00		
SIN OFERTA	194	526	081	0121	00	01	PZA	1	PZA	80	200					NO OFERTA A	NO OFERTA B	NO OFERTA C	NO OFERTA D	
SIN OFERTA	196	526	326	0183	00	01	PZA	1	PZA	16	40					NO OFERTA A	NO OFERTA B	NO OFERTA C	NO OFERTA D	
SIN OFERTA	198	379	440	0628	00	01	CIA	100	CIA	40	200					NO OFERTA A	NO OFERTA B	NO OFERTA C	NO OFERTA D	
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	199	379	561	0918	00	01	PZA	PZA	1	20	40	APOSTO GRANFOAM KCL, INC.	E.U.A.	\$ 8,128.00	CUMPLE	ASIGNADO	\$164,450.00	\$64,580.00		
SOLUCIONES INNOVADORAS PARA LA SALUD S.C.	197	537	428	5227	00	01	PZA	1	PZA	232	580	KERJET BEAVERS	USA	\$ 16.84	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 9,767.30	\$4,906.88		
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	200	379	161	0936	00	01	PZA	PZA	1	24	40	APOSTO ABDOMINAL KCL, INC.	E.U.A.	\$5,898.90	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 393,934.00	\$141,573.90		
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	201	379	328	0146	00	01	PZA	PZA	1	24	40	WHITEFOAM KCL, INC.	E.U.A.	\$ 2,410.80	CUMPLE	ASIGNADO	\$144,648.00	\$57,858.20		
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	202	379	375	0401	00	01	PZA	PZA	1	32	60	RECOLECTOR DE FLUIDOS KCL, INC.	E.U.A.	\$ 2,410.80	CUMPLE	ASIGNADO	\$192,864.00	\$77,145.60		
MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ	203	379	561	0934	00	01	PZA	PZA	1	20	40	APOSTO SILVERFOAM KCL, INC.	E.U.A.	\$2,004.30	CUMPLE	ASIGNADO	\$ 145,215.00	\$58,086.00		

Motivo 1.- Se desecha su propuesta por no cumplir con alguno(s) de los requerimientos de la presente licitación, como previene el Dictamen Técnico anexo a la presente de conformidad con los numerales 9, 9.1, 10, de la Convocatoria y Artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Motivo 2.- Se desecha su propuesta de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley y el contenido en el numeral 9, 9.2 por existir propuesta económica más baja en la presente licitación.

Motivo 3.- Se desecha su propuesta por determinarse precio no conveniente de conformidad con el artículo 51 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley, correlacionado con el numeral 26 del GLOSARIO DE TERMINOS de la presente convocatoria.

Se Informa a los Licitantes que en base a lo anterior, queda sin efectos tanto el Dictamen Técnico y CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO, publicado en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 14 de abril de 2014.

[Handwritten signatures and initials]



Documental de la que se desprende que las propuestas para las claves 379 808 0127 00 01, 379 808 1273 00 01, 379 808 0895 00 01, 379 808 1992 00 01 y 379 808 2220 00 01, de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., fueron desechadas porque dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, existieron propuestas con un precio más bajo al señalado por la empresa inconforme, sustentando la convocante dicho desechamiento con el **MOTIVO** marcado con el número 2, que se refiere a : "*Se desecha su propuesta de conformidad con los artículo 36 y 36 bis de la Ley y el contenido en el numeral 9, 9.2 por existir **propuesta económica más baja en la presente licitación.***" motivo de desechamiento que contrario a lo que refiere la empresa accionante, se encuentra fundado y motivado. -----

Se dice lo anterior, en virtud de que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero que se citen los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular, y en el caso que nos ocupa, la convocante expresó las razones económicas que sustentaron su determinación, pues refiere que no se asignan las claves 379 808 0127 00 01, 379 808 1273 00 01, 379 808 0895 00 01, 379 808 1992 00 01 y 379 808 2220 00 01, a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., por existir un precio más bajo, invocando como fundamento de su actuación los artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 9 y 9.2 de la convocatoria, que indican lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 7 (siete)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 17 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 8 (ocho), de las presentes bases."

De las anteriores transcripciones se desprende que el fallo se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio solvente más bajo, y en el caso del acta de fallo se advierte que las claves 18, 49, 63, 73 y 74 se adjudicaron a la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., por ofertar el precio más bajo. -----

Así las cosas se tiene que la empresa inconforme cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, sin embargo, no fue adjudicada en virtud de que su precio no resultó ser el más bajo, por tanto la convocante al emitir el fallo licitatorio estaba obligada a observar el criterio de adjudicación establecido en la convocatoria, esto es, el criterio binario, asignando en consecuencia a la propuesta solvente más baja. Confirma lo anterior, lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *aunado a ello, para el inconforme debe resultar como para cualquier participante, un fallo debidamente fundado y motivado pues el hecho de haber acreditado la primera etapa, es decir, la evaluación técnica, le ubica en participar con los precios presentados en la subsecuente evaluación económica, de la cual y para el caso que nos ocupa, deriva en que la empresa inconforme, en algunos renglones resulta asignado y en cinco no, al encontrarse otro precio más bajo que el presentado por dicha empresa, y lo define con toda precisión la convocante con el motivo de desechamiento número 2, y considerando que la convocatoria refiere esta mecánica de evaluación técnico-económica, es congruente lo manifestado por la convocante al señalar que en los renglones 18, 49, 63, 73, 74, se desechan sus propuestas por existir una más baja. Que en los renglones 18, 49, 63, 73 y 74, se muestra con toda claridad, que el precio asignado a la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. de C.V., es el más bajo, por debajo del precio de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., por ende la motivación no requiere mayor detalle que el contenido en el acta de fallo, dictamen técnico y cuadro comparativo, mismo que se suscribe con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, 37 penúltimo párrafo y 47 de la Ley que nos ocupa, así como en los numerales 9, 9.1 9.2 y 10 de la convocatoria. Que es totalmente falso, que el inconforme establezca que no existe fundamentación y motivación, dado que el resultado de la evaluación económica es lisa y llana, conforme al criterio de evaluación de la licitación que es BINARIO, por ende se adjudicó al precio más bajo.* -----

918



En este orden de ideas, se tiene que la convocante al hacer del conocimiento a la empresa accionante, las razones que consideró para no asignarle las claves 379 808 0127 00 01, 379 808 1273 00 01, 379 808 0895 00 01, 379 808 1992 00 01 y 379 808 2220 00 01 en el acto de fallo de fecha 16 de abril de 2014, observó el artículo 37 fracción I que dice:-----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

...”

Pues del contenido del acta de fallo en estudio se desprende que la convocante asentó las razones por las cuales determinó no adjudicar a la empresa inconforme, siendo en el caso concreto la existencia de propuesta solvente más baja, aunado a ello es de señalarse que el artículo en análisis prevé el principio de legalidad consistente en que los actos de autoridad deben ser fundados y motivados tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, de donde se observa que el espíritu de las reformas, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar dichos aspectos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para rencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, lo que en la especie observó la convocante. -----

En este contexto no le asiste la razón y el derecho a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., al señalar que: *el fallo que se controvierte presenta diversas irregularidades e inconsistencias en su contenido, puesto que si bien es cierto establece diversos artículos como fundamento de su actuar, también lo es que no se está cumpliendo cabalmente lo que en ellos se establecen, ya que los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, presentan diversos supuestos y requisitos para que los fallos estén dotados de legalidad y así no afecten la esfera jurídica de los participantes en la licitación, situación que no se cumple cuando solamente se señala que con fundamento en dichos numerales se ha resuelto establecer una asignación en la licitación, pues precisamente es el momento material y jurídico en el cual se debería establecer con claridad cuál era la razón, el motivo, la circunstancia específica o la causa inmediata que ha llevado a tomar dicha decisión de asignación, pues de lo contrario el fallo se convierte en un acto ambiguo, oscuro e irregular que produce incertidumbre material y jurídica, desconociendo las causas de la asignación en los términos que se establece o bien de los propios desechamientos que en ella contienen, siendo esta una razón suficiente para que el mismo sea revocado y se estudie cabalmente, con responsabilidad y exhaustividad el procedimiento, el contenido y los alcances del fallo respectivo. Que en términos de lo anterior, queda claro que no se cumple en el fallo controvertido el principio de debida fundamentación y motivación, ni de certeza jurídica, pues se desconocen las razones de los desechamientos y de las asignaciones.*-----

Lo anterior es así, toda vez que en el acto de fallo en estudio se colmaron los supuestos de fundamentación y motivación. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 19 -

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: _____

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-172/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.**

- 20 -

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de abril de 2014, desechar las propuestas de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., respecto de las claves 379 808 0127 00 01, 379 808 1273 00 01, 379 808 0895 00 01, 379 808 1992 00 01 y 379 808 2220 00 01, por existir una propuesta solvente más baja, ajustó su actuación a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública de mérito y a la normatividad que rige la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., PRODUCTOS MÉDICOS REGIOMONTANOS, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., y SOLUCIONES INNOVADORAS PARA SALUD, S.C., así como a los CC. COVARRUBIAS MONTEMAYOR EDGAR ALAN, DOMÍNGUEZ LÓPEZ MARTIN, y MELO SERRANO VÍCTOR MANUEL, personas físicas, quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 21 -

supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., PRODUCTOS MÉDICOS REGIOMONTANOS, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., y SOLUCIONES INNOVADORAS PARA SALUD, S.C., así como de las personas físicas COVARRUBIAS MONTEMAYOR EDGAR ALAN, DOMÍNGUEZ LÓPEZ MARTIN y MELO SERRANO VÍCTOR MANUEL, en su carácter de terceros interesados, en el expediente en que se actúa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN MANUEL COBIÁN LÓPEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T17-2014 electrónica, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, instrumental y accesorios médicos 2014.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., PRODUCTOS MÉDICOS REGIOMONTANOS, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., y SOLUCIONES INNOVADORAS PARA

B *C*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.

- 22 -

SALUD, S.C., así como de las personas físicas COVARRUBIAS MONTEMAYOR EDGAR ALAN, y DOMÍNGUEZ LÓPEZ MARTIN, en su carácter de terceros interesados, por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Avenida Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por las empresas en su carácter de terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.


Para: C Juan Manuel Cobián López. Representante legal de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V., Calle Odesa número 1230, interior 3. Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300., México, Distrito Federal. Personas autorizadas. Lic. en Derecho, [REDACTED] así como al C. [REDACTED]

C. Laura Espinos Morales.- Representante de la empresa Abastecedora Médica Hospitalaria de Aguascalientes, S.A. de C.V., Domicilio en Galeana Sur 357-B. Colonia Centro, C.P., 20000, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Tel., 01 449 9180825, Correo Electrónico: [REDACTED]

C. Rodrigo Flores Vieyra .- Representante de la empresa Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V., Domicilio en Chilardi No. 179, Colonia Villaseñor, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P., 44600, Tel., 01 33 312 32225. Correo Electrónico: g.zamudio@consorciohospitalario.com

C. Edgar Alan Covarrubias Montemayor.- Persona Física, Domicilio en Calzada Danesa No., 115, colonia Calzada Anáhuac, C.P., 86059, del Municipio General Escobedo, Nuevo León. Tel., 01 81 96883885, Correo Electrónico: ppuente@comercializadoracovedsa.com.mx

C. Martín Domínguez López.- Persona Física, Domicilio en Calle 1° de Mayo No. 2131, Colonia Centro, C.P., 38600, Del Municipio Acámbaro, Guanajuato. Tel., 01 417 1725577. Correo Electrónico: [REDACTED]



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-172/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5395 /2014.****- 23 -**

C. Irma Verónica Toscano Vázquez.- Representante de la empresa Estrategia Hospitalaria, S.A. de C.V., Domicilio en Av., Inglaterra No., 2684, Colonia Arcos Sur, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P., 44150, Tel., 01 33 36306214. Correo electrónico: veronica.toscano@ehospitalaria.com

C. Rosa Isela Muñoz Cardenas.- Representante de la empresa Instrumentación Médica, S.A. de C.V., Domicilio en Yosemite No. 37, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P., 03810, México, D.F., Tel., 01 55 55437716, Correo Electrónico: imuñoz@imedica.com.mx

C. Oscar Ponciano Aguilar Castañeda.- Representante de la empresa Investigación y Desarrollo en Equipo Médico, S.A. de CV., Domicilio en Calle Luis Espota No., 5, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, México, D.F. C.P., 03860, Tel., 01 777 3680512. Correo Electrónico: ventasidem@idem-mexico.com

C. Víctor Jesus Verdiguél Llamas.- Representante de la empresa Medical Dimegar, S.A. de C.V., Domicilio en Floresta No., 168, Colonia Clavería, C.P., 02080, Delegación de Azcapotzalco, D.F., Tel., 0155 91720440. Correo Electrónico: omar.martinez@medicadimegar.com.mx.

C. Christian Paul Castillo Rojo.- Representante de la empresa New World Technology, S.A. de C.V., Domicilio en Juan Aldama No., 4900, Colonia Arquitectos, Ciudad de Chihuahua, Chih., C.P., 31350, Tel., 01 614 2970527. Correo Electrónico: info@nwtecsa.com

C. Jaime Dueñas Chávez.- Representante de la empresa Productos Médicos Regiomontanos, S.A. de C.V., Domicilio en 1ra Avenida No. 1137, Colonia Jardines de Anáhuac, C.P., 66463, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Tel., 01 81 80574242. Correo Electrónico: yduenas@promersa.com.mx

C. Francisco Piña Ruiz.- Representante de la empresa Reliabile de México, S.A. de C.V., Domicilio en Parque de los Remedios No., 14, Colonia El Parque, Naucalpan, Estado de México, C.P., 53390, Tel., 01 55 53587001. Correo Electrónico: [REDACTED]

C. Armando Hernández Navarro.- Representante de la empresa Soluciones Innovadoras para Salud, S.A. de C.V., Domicilio en Valle de Bravo No. 201, Colonia Valle del Campestre, C.P., 37150, del Municipio de León de los Aldama, Guanajuato. Tel., 01 477 185402. Correo electrónico: ahernandez@vitalcorp.mx

C. Víctor Manuel Melo Serrano.- Persona Física, Domicilio en Av., Viaducto Tlalpan no. 1141, Int., 201, Colonia la Joya, C.P., 14090, Delegación Tlalpan, D.F., Tel., 01 55 56155820. Correo Electrónico: vistor.melo@proslimed.com.

Lic. José Francisco Mendoza Martínez .- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Suecia esquina con España sin número, Col. Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, Tel/Fax: 01 477 773 05 80.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Mtro. Sergio Andrés Santibáñez Vázquez.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Adolfo López Mateos, esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato.- Fax 18-34-09.

C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Guanajuato.

MCCMS HAB JEFER